

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente ejecución se enviaron las comunicaciones respectivas de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP. Las mismas fueron entregadas así:

PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA: Los días 06/10/2023 y 11/04/2024, respectivamente.

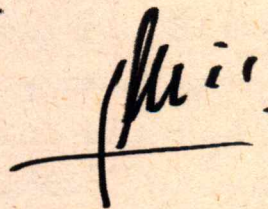
FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ Los días 06/10/2023 y 11/04/2024, respectivamente.

La empresa Servientrega certificó las entregas relacionadas. Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio.

El recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto del 05/04/2024, pierde su razón de ser por hecho superado.

A Despacho para proveer.

Florida-V: Mayo 09 de 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

Mayo 09 de 2024

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 034

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00158
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE:	CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
	NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA
	CC29.509.000
	FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ
	CC16.890.278

La **Corporación Actuar Famiempresas**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA** y **FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el Pagaré No. 72378 con fecha de suscripción 27/05/2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio No. 0910 del 29/08/2023, se libró mandamiento de pago, en contra de **PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA y FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ**, a quienes se les envió la respectiva citación para notificación personal, y notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, y como se informó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, **NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por su parte, tal y como se consignó en constancia secretaria, es importante resaltar que el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto del 05 de abril pasado, pierde su razón de ser en el entendido que ya se cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado en dicha providencia, que era la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el título valor anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha agosto 29 de 2023.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

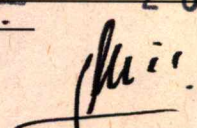
Agencias en Derecho	\$ 540.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 540.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 10 MAY 2024 - 28 de fecha


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario